

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 69

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-4896 *Notificación de sentencia 654/2012 en procedimiento de juicio de faltas 2705/2012.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2705/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 654/2012

En Santander, a 5 de diciembre de 2012.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos del juicio de faltas n.º 2705/2012, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en la representación de la acción pública, doña María Ángeles García Pérez como denunciante y don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Incoado juicio de faltas y señalado para la celebración del juicio el día de la fecha comparecieron las partes a excepción del denunciado a pesar de estar citado en legal forma.

Por el Ministerio fiscal y la letrada de la denunciante se solicitó la condena de don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez como autor de una falta de lesiones del art. 617.1º del Código Penal con la pena de dos meses de multa a razón de 6 euros de cuota diaria, solicitando que en concepto de responsabilidad civil indemnice al denunciante en las cantidades que constan en el acta del juicio.

Segundo: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero: Ha quedado acreditado que el 26 de mayo de 2012 en el portal del edificio sito en la calle General Dávila n.º 26, bloque 3, portal 5 de Santander doña María Angeles García Pérez se dirigió a su vecino don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez a fin de recriminarle cierto comportamiento que mantenía con su hijo, momento en el que don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez cerró la puerta del portal, cogiendo con la misma el brazo izquierdo de doña María Angeles García Pérez.

Segundo: A consecuencia de ello doña María Angeles García Pérez sufrió lesiones consistentes en hematoma de 3 cm en brazo derecho, precisando para su sanidad de una única asistencia facultativa, interviniendo en su curación tres días no impositivos y sin restar secuelas.

CVE-2014-4896

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 69

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es el art. 617.1 del Código Penal el que castiga, con la pena de seis a doce días de localización permanente o multa de uno a dos meses al que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito. Precepto que debe ponerse en relación con el art. 147 del mismo texto legal donde se considera como lesión constitutiva de delito aquel menoscabo de la integridad corporal o salud física o mental siempre que tal lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico, añadiendo que no se considera tal tratamiento la simple vigilancia o seguimiento facultativo.

De manera que para que se de una falta de lesiones del art. 617.1 se exigen como requisito el que la lesión no haya requerido, para su sanidad, tratamiento médico.

Segundo: Conforme a tales requisitos resulta, de los hechos declarados probados, que Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez es responsable, en concepto de autor de una falta de lesiones del art. 617.1º del C.Penal, al haber ejecutado, conforme a los arts. 27 y 28 del C. Penal, los elementos integrantes de dicha falta.

Así en la declaración prestada en el acto del juicio doña María Ángeles García Pérez relata sin contradicciones ni ambigüedades idénticos hechos a los manifestados inicialmente, que se dirigió a su vecino don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez a fin de recriminarle cierto comportamiento que mantenía con su hijo, momento en el que cerró la puerta del portal pillándola el brazo, de manera intencionada.

Hechos que se ven corroborados por el informe médico forense obrante en autos del que resultan lesiones objetivadas compatibles con la mecánica de producción de los hechos relatada por la denunciante.

Tercero: De manera que es procedente condenar a don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez como autor de una falta de lesiones del art. 617.1º del C.P. con la pena de multa, la cual, conforme al art. 638 y art. 50.5 del C. Penal ha de individualizarse sobre la base de dos parámetros, de manera que los días ha imponer se determinarán atendiendo a la gravedad del hecho y circunstancias del autor, mientras que la cuota diaria se determina atendiendo a la capacidad económica del sujeto.

Con lo que en el presente caso, atendiendo a los hechos y no constando los ingresos del denunciado se considera adecuada imponer la pena de multa de un mes días a razón de 6 euros por día.

Cuarto: En lo que se refiere a la responsabilidad civil, es el art. 109 del C. Penal el que establece que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. Mientras que su art. 116 determina que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios.

En el presente caso del informe del médico forense resulta que doña María Ángeles García Pérez tardó tres días no impositivos en curarse de sus lesiones, y sin restar secuelas, con lo que, atendiendo a las cantidades instauradas por el baremo para la valoración de los daños causados en accidentes de circulación, que se entiende puede servir de referencia o como criterio orientativo para otros supuestos de daños corporales, como el presente, y en virtud del principio dispositivo que rige la petición en concepto de responsabilidad civil, se considera adecuado que don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez le indemnice en la cantidad de 91.38 euros, y al Servicio Cántabro de Salud en la cantidad de 63,77 euros correspondientes al importe de la asistencia médica recibida.

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 69

Quinto: Conforme a los arts. 123 del C. Penal y 239 y siguientes de la LECrim. Las costas se impondrán al responsable criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales y de pertinente aplicación:

FALLO

Condeno a don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez como autor de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal imponiendo la pena de un mes de multa a razón de euros de cuota diaria lo que hace un total de 180 euros, quedando sometido, en caso de impago, a privación de libertad subsidiaria de un día por cada dos cuotas diarias impagadas; condenándole, así mismo, al pago de las costas causadas.

En concepto de responsabilidad civil don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez abonará a doña María Ángeles García Pérez 91,38 euros, y al Servicio Cántabro de Salud 63,77 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes, ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial por medio de escrito fundamentado.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Eloy Francisco de Sales Argos Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 26 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,

María Paloma Colsa Lloreda.

2014/4896

CVE-2014-4896